

*Las áreas residenciales.*

El uso predominante es el residencial, se proponen varias tipologías en función de su localización, de la cercanía a carreteras o a barrios ya con carácter tipológico muy marcado, o de la densidad resultante del área por coherencia con el planteamiento general del Plan. El número de viviendas total será de unas 870 viviendas, aunque será el Plan el que definitivamente ajuste este número, de conformidad con los acuerdos tanto con el Ayuntamiento como con los propietarios particulares. En cualquier caso, dado el porcentaje de propiedad pública (Junta de Castilla y León) mayoritario actual, se puede garantizar que la reserva para viviendas de Protección no será inferior al 80%. Su ubicación dentro del proyecto de distribución de parcelas, zonas y tipologías se ajustará en el documento que establezca la ordenación detallada, por las mismas razones. La densidad de viviendas estará entre 40 y 50 viviendas por hectárea.

- 1 b): No existe en apariencia acumulación con otros proyectos similares.
- 1 c): Los recursos naturales que se utilizarán son los propios para usos urbanos, como agua, energía, etc.
- 1 d): Los residuos generados son los propios de la actividad. Los residuos peligrosos deberán gestionarse a través de Gestor autorizado.
- 1 e): No se prevé que se produzca contaminación ni otros inconvenientes adicionales a cualquier actividad de este tipo.
- 1 f): El riesgo de producción de accidentes es bajo cumpliéndose todas las normativas existentes en cuanto a la gestión y tratamiento de productos y residuos peligrosos.
- 2 a): El Plan Regional considera el ámbito afectado como una actuación integrada en suelo urbano no consolidado, e incorpora contenidos urbanísticos para iniciar la ejecución de la ordenación prevista.
- 2 b): No existe una gran capacidad regenerativa de los recursos naturales al ser zona urbana.
- 2 c): El área donde se pretende realizar la actividad no es Humedal, zona costera, área montaña, bosque, reserva natural, parque, o área protegida por la legislación estatal o autonómica. No es un área en la que se han rebasado los objetivos de calidad medioambiental ni de gran densidad demográfica ni paisaje con singularidad histórica, cultural y/o arqueológica.
- 3): La extensión del posible impacto se limita a la zona de influencia de la parcela objeto de estudio, el impacto no es complejo y la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad del mismo es medio.

No existe carácter transfronterizo del impacto.

Tras la correspondiente deliberación de la Comisión de Prevención Ambiental de Burgos, celebrada el 2 de abril de 2009, se propone que *No debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:*

El área del proyecto se ve afectado, de este a oeste por la vía pecuaria clasificada «Cañada de Prado Marina». Se deberá compatibilizar la adecuada conservación de esta vía pecuaria, de forma que quede integrada en el diseño del Plan Regional como espacios libres públicos lineales, con su anchura respectiva, garantizándose la integridad, continuidad e idoneidad de su trazado.

Las vías pecuarias deben quedar señalizadas, delimitadas y balizadas en todo su recorrido mediante balizamiento formado por mojones de las características y dimensiones que indique el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Se instalarán dos carteles, uno a la entrada y otro a la salida de la zona del espacio libre público. Las vías pecuarias no coincidirán en ningún caso con viales.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, que en concreto en su artículo 12 señala que «en zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél».

Todas las líneas eléctricas de distribución que atraviesan la superficie afectada, así como las telefónicas deberán estar soterradas.

Se mantendrá en toda su integridad el pinar existente en el entorno de la residencia de ancianos.

Se deberán habilitar viales específicos para la circulación de bicicletas que interconecten este sector con el resto de la ciudad.

En el extremo norte y a las orillas del río Duero, se deberá dejar una zona de protección con una anchura mínima de 20 metros. De igual forma, se debería prever en esta zona algún acceso peatonal que facilite el cruce del río Duero.

Se deberá conservar el Patrimonio Arqueológico de acuerdo con las instrucciones del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Regional de Actuación de Urbanización denominado «El Fontanal», en Briviesca, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. Expte.: 2009/BU/90003.**

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la decisión motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Regional de Actuación de Urbanización El Fontanal, en Briviesca, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 3 de abril de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

## ANEXO

### DECISIÓN MOTIVADA DE NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN REGIONAL DE ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN EL FONTANAL, EN BRIVIESCA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en virtud de las atribuciones conferidas por el punto primero de la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, es el Órgano Administrativo de Medio Ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 16, punto 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se informa de los criterios seguidos respecto a lo establecido en el Anexo III citado R.D.L.:

El proyecto está contemplado en el Anexo II grupo 7 b): Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17, punto 2, del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, se ha solicitado informe a las siguientes Administraciones e instituciones:

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Servicio Territorial de Fomento (Urbanismo) de Burgos.

Ayuntamiento de Briviesca.

Diputación Provincial.

Se han recibido informes de las siguientes Administraciones e instituciones:

Servicio Territorial de Cultura.

Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A.

El proyecto consiste en una actuación integrada en 230.453 m<sup>2</sup> de suelo urbanizable, incluyendo la ordenación detallada. El ámbito de actuación se corresponde con dos sectores de suelo urbanizable correspondientes en el planeamiento vigente con SUP n.º 1 y SUP n.º 2, en los que actualmente conviven una mezcla de usos como son el agrícola, que ocupa la mayor superficie, el uso residencial y el uso industrial.

Las Alternativas planteadas son las siguientes:

Alternativa 0, consistente, en mantener la situación actual.

Alternativa 1, consistente en actuar en la zona oriental de Briviesca, junto a dos infraestructuras de comunicación como son la carretera Nacional N-1 y el Ferrocarril Burgos-Miranda. La cuantía del espacio ocupado por las edificaciones y que pudiera haberse englobado en el Plan General es insuficiente, apenas supera 13 hectáreas.

Alternativa 2, el ámbito definido en esta alternativa se corresponde con los terrenos que por su localización definen la fachada noroeste del núcleo de Briviesca. La propuesta del Plan reunifica en un único ámbito varias de las piezas delimitadas en el Plan General vigente, en concreto los sectores de suelo urbanizable de uso residencial 1 y 2; a estas superficies hay que añadir otra pieza que se corresponde con los suelos que entre la carretera a Cornudilla y la Granja del Río se incorporan en la delimitación del presente Plan Regional para facilitar la definición de la fachada más occidental del núcleo y articular las relaciones del núcleo urbano central con el resto de núcleos próximos como Cornudilla y Quintanillabón.

Las características del proyecto son las siguientes:

1 a) Es objetivo de la Consejería de Fomento la potenciación de un núcleo como Briviesca mediante la promoción de una actuación de urbanización que sirve como soporte a una promoción inmobiliaria que, por sus singulares características (viviendas con algún régimen de protección), contribuirá a mejorar las condiciones de accesibilidad a una vivienda.

La recuperación y puesta en valor de un área próxima al centro urbano de Briviesca con buenas posibilidades para colmar la expansión urbanística hacia el oeste en el entorno de un área que ya cuenta con perspectivas por su proximidad a un área de centralidad. El Ferial, articulada en torno equipamientos singulares (plaza de toros, pistas deportivas, piscinas, etc.).

El ámbito de actuación elegido, se corresponde con una superficie de 230.453 m<sup>2</sup>, situada al Oeste del núcleo de Briviesca. Estos terrenos se corresponden con dos sectores de suelo urbanizable delimitados en el planeamiento vigente (SUP n.º 1 y SUP n.º 2). Está previsto edificar aproximadamente 800 viviendas.

Se proyecta un gran parque lineal, a lo largo de un recorrido básicamente peatonal y con un tratamiento natural (praderas, estanques y arboledas), organiza toda la zona. Se forman dos grandes áreas: una al sur y al oeste, denominada Fuentes de Astorga y otra al este, llamada Fuentes de Aquitania. Dos largos viales proporcionan el acceso rodado a cada uno de los ámbitos: los llamados (provisionalmente), por las características de su urbanización, Paseo de la Culebra y Cinta del Arco Iris. Se construye además un pequeño puente para salvar el arroyo Valdemueda.

Se prevén tres tipos de edificaciones, agrupadas en manzanas regulares. El principal, bloques de pisos, de altura variable (entre tres y cinco plantas), con soportales en la zona comercial. El segundo, viviendas unifamiliares (adosadas y aisladas, según la zona). Y tres edificios de cinco alturas para albergar espacios de oficinas.

1 b): No existe en apariencia acumulación con otros proyectos similares.

1 c): Los recursos naturales que se utilizaran son los propios para usos urbanos, como agua, energía, etc.

1 d): Los residuos generados son los propios de la actividad. Los residuos peligrosos deberán gestionarse a través de Gestor autorizado.

1 e): No se prevé que se produzca contaminación ni otros inconvenientes adicionales a cualquier actividad de este tipo.

1 f): El riesgo de producción de accidentes es bajo cumpliéndose todas las normativas existentes en cuanto a la gestión y tratamiento de productos y residuos peligrosos.

2 a): El Plan Regional considera el ámbito afectado como una actuación integrada en suelo urbano no consolidado, e incorpora contenidos urbanísticos para iniciar la ejecución de la ordenación prevista. En su mayor parte los terrenos están clasificados previamente como urbanizables programados SAU-1 y SAU-2 en el PGOU.

2 b): No existe una gran capacidad regenerativa de los recursos naturales al ser zona urbana.

2 c): El área donde se pretende realizar la actividad no es Humedal, zona costera, área montaña, bosque, reserva natural, parque, o área protegida por la legislación estatal o autonómica. No es un área en la que se han rebasado los objetivos de calidad medioambiental ni de gran densidad demográfica ni paisaje con singularidad histórica, cultural y/o arqueológica. El área del proyecto se ve afectado, de este a oeste, por la vía pecuaria clasificada «Colada de Poza de la Sal», de 10 de anchura, que es coincidente con la carretera BU-510.

3: La extensión del posible impacto se limita a la zona de influencia de las parcelas objeto de estudio, el impacto no es complejo, pero la reversibilidad del mismo sería nula.

No existe carácter transfronterizo del impacto.

Tras la correspondiente deliberación de la Comisión de Prevención Ambiental de Burgos, celebrada el 2 de abril de 2009, se propone que *No debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:*

Todas las líneas eléctricas de distribución que atraviesan la superficie afectada, así como las telefónicas deberán estar soterradas.

Se mantendrá en su integridad el arroyo Valdemueda, conservando la vegetación de sus márgenes. La solución final deberá ser lo más natural posible, integrándose en el paseo que longitudinalmente atraviesa todo el sector. Se evitará un encauzamiento con paredes verticales.

Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento de agua, e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego.

Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

Se deberán habilitar viales específicos para la circulación de bicicletas que interconecten este sector con el resto de la ciudad.

Se deberá conservar el Patrimonio Arqueológico de acuerdo con las instrucciones del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

**RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Decisión Motivada de No Sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Regional de Actuación de Urbanización de «La Arboleda», en Miranda de Ebro, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. Expte.: 2009/BU/90004.**

En cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la decisión motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan Regional de Actuación de Urbanización de «LA ARBOLEDA» en Miranda de Ebro, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Burgos, 3 de abril de 2009.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ